



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE**

SENTENCIA N° 91

Palmira (V), septiembre diecisiete (17) de dos mil
veintiuno (2021)

Rad. 76-520-3110-002-2021-00142-00

**I.- OBJETO DEL PRESENTE
PRONUNCIAMIENTO:**

Consiste en emitir sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores GERARDO ANDRES LACHE Y CONSTANZA FERNANDA GONZALEZ ESPINOSA, mayores de edad y vecinos del municipio de Palmira – Valle.-

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores GERARDO ANDRES LACHE Y CONSTANZA FERNANDA GONZALEZ ESPINOSA, contrajeron matrimonio civil, el día veintiocho (28) de septiembre de 2007, en la Notaria Cuarta de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina, bajo indicativo serial No. 4179822.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal, que a la fecha se encuentra vigente.

Los señores GERARDO ANDRES LACHE Y CONSTANZA FERNANDA GONZALEZ ESPINOSA, siendo mayores de edad han acordado amigablemente solicitar el divorcio del matrimonio civil que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

III.- PETITUM

3.1. Se decrete la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, contraído por los señores GERARDO ANDRES LACHE Y CONSTANZA FERNANDA GONZALEZ ESPINOSA, el día veintiocho (28) de septiembre de 2007, en la Notaria Cuarta de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina, bajo indicativo serial No. 4179822.

3.2. Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.3. Se apruebe el siguiente acuerdo:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a) No habrá obligación alimentaria, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes para subsistir.

b) La residencia será separada como ha venido siendo.

c) La sociedad conyugal, se disolverá y liquidará por vía notarial, a través de escritura pública, en ceros dado que no existen bienes.

d) La señora CONSTANZA FERNANDA GONZÁLEZ ESPINOSA, manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo

V.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 1216 del 17 de septiembre de 2021, se tuvo como prueba documental, el acuerdo de las partes contenido en el memorial poder, registro civil de matrimonio y documentos de identificación de ambos cónyuges, documentos allegados con la demanda y su subsanación.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

VI.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores GERARDO ANDRES LACHE Y CONSTANZA FERNANDA GONZALEZ ESPINOSA, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil, el día veintiocho (28) de septiembre de 2007, en la Notaria Cuarta de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina, bajo indicativo serial No. 4179822.

"Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos

176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio"

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores GERARDO ANDRES LACHE Y CONSTANZA FERNANDA GONZALEZ ESPINOSA, solicitan al Juzgado se Decrete la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores GERARDO ANDRES LACHE Y CONSTANZA FERNANDA GONZALEZ ESPINOSA, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, del matrimonio contraído el día veintiocho (28) de septiembre de 2007, en la Notaria Cuarta de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina, bajo indicativo serial No. 4179822, considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición, el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la residencia separada de los cónyuges, por ser una consecuencia jurídica del divorcio.

VII.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1o.) DECRETAR la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO celebrado entre los señores GERARDO ANDRES LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.648.323 de Palmira - Valle y CONSTANZA FERNANDA GONZALEZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.649.560 de Palmira - Valle, el día veintiocho (28) de septiembre de 2007, en la Notaria Cuarta de Palmira

- Valle, hecho protocolizado en dicha oficina, bajo indicativo serial No. 4179822.

2º) INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores GERARDO ANDRES LACHE Y CONSTANZA FERNANDA GONZALEZ ESPINOSA, el cual aparece inscrito bajo indicativo serial No. 4179822, del libro de matrimonios de la Notaria Cuarta del Círculo de Palmira - Valle. Igualmente inscribáse esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

3º) Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio

4º) Aprobar el acuerdo celebrado:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a) No habrá obligación alimentaria, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes para subsistir.

c) La sociedad conyugal, se disolverá y liquidará por vía notarial, a través de escritura pública, en ceros dado que no existen bienes.

d) La señora CONSTANZA FERNANDA GONZÁLEZ ESPINOSA, manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo.

e) Abstenerse de pronunciarse sobre la residencia separada de los cónyuges, por ser una consecuencia jurídica del divorcio.

5º) ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

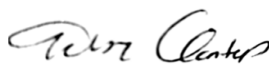
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 20/09/2020
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR